

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/09/2006
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	07/09/2006
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS
RAMA:	HOTELES Y RESTAURANTES
CONVENIO COLECTIVO:	389/2004

GASTRONÓMICOS

HOTELES Y RESTAURANTES

TODO EL PAÍS EXCEPTO TUCUMÁN, CAPITAL FEDERAL, PARTIDOS DEL GRAN BUENOS AIRES

CONVENIO COLECTIVO 389/2004

APLICACIÓN: DESDE EL 1/7/2006

R. (ST) 623

7/9/2006

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 18/7/2006

VISTO:

El expediente 1.163.425/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14250 (t.o. 2004), la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan los acuerdos que, en el marco del convenio colectivo de trabajo 389/2004, han celebrado la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO-GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 37/41 y 43/47 del expediente 1.163.425/06.

Que asimismo, a fojas 42 y 48/49 las partes llevan a cabo diversas precisiones respecto al contenido de los acuerdos antes referidos.

Que cabe indicar que idénticos actores negociales han suscripto oportunamente el CCT 389/2004, por lo que su legitimación para arribar a la firma de los acuerdos de marras se encuentra plenamente acreditada.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de representación empresarial signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que mediante los acuerdos obrantes a fojas 37/41 y 43/48 las partes pactan el pago, a los trabajadores comprendidos en el CCT 389/2004, de una suma no remunerativa y otra remunerativa, respectivamente, para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme las modalidades y detalles allí impuestos.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, intimando a los firmantes a acompañar a las actuaciones de referencia un texto único y ordenado de cada uno de los acuerdos que aquí se homologan, ello de conformidad con la requisitoria contenida en dictamen 2151, compartido por la Superioridad a foja 66 del expediente 1.163.425/06.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO-GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 37/41 y 43/47 del expediente 1.163.425/06, como así las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49 de las mismas actuaciones.

Art. 2 - Intímase a las partes para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente, acompañen a autos un texto único y ordenado de los acuerdos que aquí se homologan, incorporando a los mismos las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49, ello a los fines de su publicación.

Art. 3 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 37/41 y 43/47 del expediente 1.163.425/06, como así las precisiones contenidas a fojas 42 y 48/49 de la misma actuación.

Art. 4 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 5 - Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.163.425/06

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 623/2006, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 37/41 y 43/47 y precisiones de fojas 42 y 48/49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 609/2006.

**ACUERDO DE PARTES DE FECHA 18/7/2006 HOMOLOGADO POR R. (ST) 623 DE FECHA 7/9/2006.
ESTABLECE EL PAGO DE UNA SUMA NO REMUNERATIVA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del 18 de julio de 2006, comparecen en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los señores José Luis BARRIONUEVO, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZÁLEZ, Juan José BORDES, las señoras Susana CESARI, Susana ÁLVAREZ y Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA, y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO-GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Mario Zavaleta (Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica de Santa Fe y Presidente de la FEHGRA), Carlos Fernando DESBOTS (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica Córdoba), Francisco José COSTA (Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confeiterías de Bahía Blanca), Jorge Alejandro MORONI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica, Afines y de Servicios Turísticos de Villa Carlos Paz y coordinador región centro), Rodolfo Juvenal LUQUE (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Ciudad de Villa Mercedes San Luis y coordinador región Cuyo), Carlos Alberto RAVALLI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Gesell y coordinador de la región Provincia de Bs. As.), con la asistencia jurídica del doctor Iván Didimo POSSE MOLINA.

Iniciada la sesión paritaria de discusión salarial y luego de un largo intercambio de opiniones

LAS PARTES CONVIENEN:

Inicialmente las partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad.

Que en virtud de las particulares situaciones existentes en la actividad hotelero-gastronómica del CCT 389/2004, en las distintas regiones del país, en especial entre ellas y la actividad en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia, se hace necesario resolver la problemática salarial teniendo en consideración dicha circunstancia.

Por ello, las partes acuerdan generar distintas soluciones para el territorio nacional en su conjunto y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y localidades adyacentes por otro, a fin de equiparar las posibilidades del sector

empresarial conforme la actividad comercial en cada zona sin perjudicar los mínimos derechos salariales de los trabajadores produciéndose los reajustes iniciados en oportunidad de la anterior recomposición salarial del mes de noviembre de 2005 y hasta tanto se resuelva y acuerde la regionalización y categorización de los establecimientos de la actividad hotelera gastronómica en todo el país.

En consecuencia, para instrumentar en este estado, soluciones diferentes para situaciones diferentes, se resuelve la suscripción de dos acuerdos, cada uno por cuerda separada pero en el mismo trámite administrativo, en una única unidad de negociación común, y al solo fin de clarificar y determinar expresamente los ámbitos de aplicación de cada uno de ellos.

A. ACUERDO SALARIAL referido al ámbito del CCT 389/2004 para todo el territorio nacional, con excepción del territorio de la Provincia de Tucumán y jurisdicción de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" (AHG La Plata) (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Campana y Zárate)⁽¹⁾; Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, el pago de una suma NO REMUNERATIVA para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, sobre la cual se abonarán ÚNICAMENTE los aportes y contribuciones de obra social, rubros convencionales (seguro de vida y sepelio y fondo convencional ordinario) y cuota sindical.

Dichas sumas, se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "A cuenta de Futuros Aumentos" sin incorporación a los básicos de convenio, los que se liquidarán conforme la última grilla salarial homologada.

El pago de estas sumas no remunerativas se realizará conforme el siguiente detalle de períodos y escalas.

ESCALA NÚMERO UNO:

Con los haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/2004, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, a saber:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C. ESP. *****
Aprendiz	\$ 32	\$ 33	\$ 35	\$ 36	\$ 40
1	\$ 36	\$ 36	\$ 38	\$ 39	\$ 42
2	\$ 37	\$ 38	\$ 39	\$ 41	\$ 44
3	\$ 38	\$ 39	\$ 41	\$ 42	\$ 46
4	\$ 39	\$ 40	\$ 42	\$ 44	\$ 47
5	\$ 40	\$ 42	\$ 43	\$ 45	\$ 49
6	\$ 43	\$ 44	\$ 46	\$ 47	\$ 52
7	-	-	\$ 48	\$ 51	\$ 55

ESCALA NÚMERO DOS:

Con los haberes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2006, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/2004, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C. ESP. *****
Aprendiz	\$ 64	\$ 66	\$ 70	\$ 72	\$ 80
1	\$ 72	\$ 72	\$ 76	\$ 78	\$ 84
2	\$ 74	\$ 76	\$ 78	\$ 82	\$ 88
3	\$ 76	\$ 78	\$ 82	\$ 84	\$ 92
4	\$ 78	\$ 80	\$ 84	\$ 88	\$ 94
5	\$ 80	\$ 84	\$ 86	\$ 90	\$ 98
6	\$ 86	\$ 88	\$ 92	\$ 94	\$ 104
7	-	-	\$ 96	\$ 102	\$ 110

ESCALA NÚMERO TRES:

Con los haberes correspondientes a los meses de diciembre de 2006 y enero 2007, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/2004, en cada mes, una suma fija no remunerativa para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C. ESP. *****
Aprendiz	\$ 96	\$ 99	\$ 105	\$ 108	\$ 120
1	\$ 108	\$ 108	\$ 114	\$ 117	\$ 126
2	\$ 111	\$ 114	\$ 117	\$ 123	\$ 132
3	\$ 114	\$ 117	\$ 123	\$ 126	\$ 138
4	\$ 117	\$ 120	\$ 126	\$ 132	\$ 141
5	\$ 120	\$ 126	\$ 129	\$ 135	\$ 147
6	\$ 129	\$ 132	\$ 138	\$ 141	\$ 156
7	-	-	\$ 144	\$ 153	\$ 165

ESCALA NÚMERO CUATRO:

Con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2007 y de ahí en adelante, se abonará a todos los trabajadores hoteleros gastronómicos comprendidos en el CCT 389/2004, en cada mes, las sumas que más abajo se detallan para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, como remunerativas (con todos los aportes previsionales, sociales y convencionales), sin incorporación a los básicos de convenio de cada categoría, bajo la denominación en el recibo de haberes de "A cuenta de Futuros Aumentos", conforme el siguiente detalle:

	CAT D *	CAT C **	CAT B ***	CAT A ****	C. ESP. *****
Aprendiz	\$ 148	\$ 153	\$ 160	\$ 166	\$ 182
1	\$ 163	\$ 166	\$ 171	\$ 178	\$ 193
2	\$ 168	\$ 172	\$ 178	\$ 185	\$ 201
3	\$ 173	\$ 179	\$ 185	\$ 192	\$ 210
4	\$ 179	\$ 184	\$ 191	\$ 199	\$ 216
5	\$ 185	\$ 190	\$ 197	\$ 205	\$ 223
6	\$ 194	\$ 200	\$ 208	\$ 217	\$ 236
7	-	-	\$ 221	\$ 231	\$ 251

B. Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de mayo de 2007 a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen a que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiese corresponder.

C. Atento que el presente acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado del convenio colectivo de trabajo 389/2004, las partes creen necesario aclarar que consideran al mismo debidamente prorrogado por un plazo de 12 (meses), a partir de su vencimiento y se comprometen a iniciar las conversaciones preliminares para la renovación y/o actualización del instrumento normativo convencional, fijando el plazo arriba indicado como máximo para su negociación. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 2 del CCT 389/2004 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

D. Los incrementos acordados en este Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia cualquier asignación que hubiere otorgado el empleador con constancia en recibos de haberes y con el detalle de "a cuenta de futuros aumentos", con anterioridad a la fecha. Como así también absorberán cualquier suma fija o variable que fije el Poder Ejecutivo Nacional hasta febrero de 2007 inclusive.

E⁽²⁾. Asimismo las partes firmantes acuerdan la necesidad de acordar sobre algunos puntos propios de la

relación convencional entre el sector trabajador y el sector empresarial y efectuar algunas aclaraciones al acuerdo salarial realizado en el mes de noviembre de 2005 (expte. 1.129.253/05) homologado por resolución (ST) 546/2005, conforme lo siguiente: I) En el punto B, acápite III, denominado "ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 1 de enero de 2006 para los siguientes partidos y localidades y su zona de influencia" se ha omitido detallar como pertenecientes a la representación de la Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia, y por ende integrantes e incorporados a dicha grilla salarial a las localidades de Zárate, Campana, Ezeiza, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, José C. Paz y San Miguel, con lo cual la escala salarial para aplicar a los trabajadores de la actividad hotelero-gastronómica es la mencionada en dicho punto y atento las circunstancias del caso se conviene que empiece a regir a partir de la fecha de la homologación del presente Acuerdo.

F. Asimismo, la UTHGRA y la FEHGRA reafirman su posición respecto a la necesidad e importancia de obtener un régimen legal, específico para la actividad, que genere un nuevo sistema de capitalización individual nominativo de cada trabajador con acceso a su producido al momento de la finalización del vínculo laboral en reemplazo o compensación del sistema indemnizatorio vigente.

A tal fin acuerdan crear una Comisión al efecto, compuesta por tres (3) representantes de ambas partes que deberá cumplir su objetivo de desarrollar un proyecto referido al asunto en un plazo de 90 días.

G. Las partes asumen el compromiso, a los fines salariales, de considerar regionalización, segmentación y zonificación, que se corresponda con la diversidad de realidades que exhibe la actividad y el territorio nacional, en el ámbito de la Comisión Paritaria de Interpretación, Actualización y Conciliación prevista en el artículo 20 del CCT 389/2004.

H. Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 389/2004, desistiéndose de cualquier presentación anterior de acuerdos parciales o locales por cualquiera de las partes e impugnaciones a los mismos efectuados por entidades asociadas a la representación empresarial.

Sin más, siendo las 17:30 horas, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA RECTIFICATIVA I)

SE DEJA SIN EFECTO EL PUNTO E DEL PRESENTE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19:30 horas del 18 de julio de 2006, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), en su condición de dirigentes y miembros paritarios, los señores José Luis BARRIONUEVO, Osvaldo Ismael FIGALLO, Francisco José GRASSO, Raúl Ernesto GONZÁLEZ, Juan José BORDES, las señoras Susana CESARI, Susana ÁLVAREZ y Norma BOGADO, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA, y por otra, en representación de la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO-GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Mario Zavaleta (Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica de Santa Fe y presidente de la FEHGRA), Francisco José COSTA (Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confeiterías de Bahía Blanca), Carlos Alberto RAVALLI (Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Villa Gesell y coordinador de la región Provincia de Buenos Aires), y Mario Nolberto AGUILAR (Asociación Hotelera Gastronómica de la Ciudad de La Plata y Zona de Influencia - AEHG LA PLATA) con la asistencia jurídica del doctor Iván Didimo POSSE MOLINA.

Las partes se reúnen a efectos de subsanar un diferendo expuesto en el punto E del acuerdo salarial (UTHGRA - FEHGRA), el cual manifiestan de común acuerdo dejar sin efecto, solicitando a la autoridad administrativa su exclusión del pedido de homologación.

Sin perjuicio de ello la FEHGRA y en especial la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA PLATA y ZONA DE INFLUENCIA, representada en este acto por su presidente D. Mario Nolberto AGUILAR, reconocen que en el acuerdo salarial realizado en el mes de noviembre de 2005 (expte. 1.129.253/05) homologado por resolución (ST) 546/2005, punto B, acápite III, denominado "ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS aplicables a partir del 1 de enero de 2006 para los siguientes partidos y localidades y su zona de influencia" se ha omitido detallar como pertenecientes a la representación de la Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia, en la grilla salarial a las localidades de Zárate, Campana y San Miguel, con lo cual correspondería que la escala salarial para aplicar a los trabajadores de la actividad hotelero gastronómica es la mencionada en dicho punto.

Sin embargo y atento las circunstancias del caso se conviene que a fin de lograr la debida regularización se reunirán las representaciones empresarias y sindicales en un plazo no mayor a los treinta (30) días, conviniendo que al mes de mayo de 2007 deberá encontrarse regularizada dicha situación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA RECTIFICATIVA II)

SE RECTIFICA EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

EXPEDIENTE 1.163.425/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2006, siendo las 16:20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-, ante la licenciada Juliana CALIFA, secretaria de relaciones laborales del Departamento Nº 1, en representación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -UTHGRA-, el señor Osvaldo FIGALLO, secretario gremial, el señor Juan José BORDES, el señor Raúl GONZÁLEZ, la señora Norma Concepción BOGADO SCHAT, asistidos por el doctor Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEHGRA-, el señor Mario Horacio ZAVALETA, presidente, el señor Mario Nolberto AGUILAR (presidente de la Asociación Hotelera Gastronómica de la Ciudad de La Plata y zona de influencia), el señor Ricardo BOENTE (Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés), asistidos por el doctor Iván Didimo POSSE MOLINA y por el doctor Pablo Martín VÁZQUEZ.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación de la FEHGRA y la representación de la UTHGRA manifiestan que: dejan sin efecto el Acuerdo que luce a fojas 10/14 de las presentes actuaciones, siendo que las partes han negociado nuevos acuerdos salariales. Asimismo, consideran necesario realizar algunas precisiones y/o modificaciones a los textos que se acompañan, conforme lo siguiente: 1) En el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (todo el país, excepto Tucumán, Capital Federal y Gran Bs. As.), punto A), cuando se menciona a localidades excluidas del ámbito de dicho acuerdo nacional pertenecientes a la Asociación Hotelera y Gastronómica de La Plata y zona de influencia se ha cometido un error y se han puesto localidades que integran el acuerdo y no se excluyen. El detalle de localidades que deben estar incluidas en este Acuerdo son: Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, San Miguel, Campana y Zárate. Por lo tanto, se deja constancia que las localidades mencionadas integran el acuerdo salarial que figura en la misma. 2) Que en el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (Capital Federal y Gran Bs. As.) se deja expresa constancia que habiendo existido negociaciones por parte de las asociaciones firmantes en forma unilateral por las cuales se firma este Acuerdo, y se encuentran plasmadas en el presente y que la FEHGRA avala y hace suyo con su pertinente firma y ratificación. 3) Que en el acuerdo salarial UTHGRA - FEHGRA (todo el país, excepto Tucumán, Capital Federal y Gran Bs. As.) se ha decidido dejar sin efecto el punto E) acompañándose en este acto acta rectificativa solicitándose desde ya que se omita el texto anterior y se tenga en consideración únicamente el existente en el acta rectificativa que se acompaña. En este acto solicitan las partes su urgente y expeditiva homologación de los acuerdos adjuntos con las aclaraciones aquí formuladas. Siendo las 17:05 horas finaliza la audiencia. Firman los comparecientes en conformidad por ante mí que certifico.

Notas:

[1:] Mediante el Acta Rectificativa II) de fecha 19/7/2006 se establece que las localidades de Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, San Miguel, Campana y Zárate se encuentran alcanzadas por el presente Acuerdo

[2:] Mediante el Acta Rectificativa I) de fecha 18/7/2006 se deja sin efecto el punto E del presente Acuerdo